



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso informando que la parte demandante aportó el dictamen pericial que solicitó a efectos de contravenir el aportado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, dentro del trámite de la tacha de falsedad.

La POLICÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ aportó memorial informando que la motocicleta objeto de las medidas cautelares había sido requerida por la FISCALÍA 16 LOCAL DE MANIZALES por estar inmiscuida dentro de una denuncia por el delito de abuso de confianza con NUNC 170016000256201600246, entidad que le informó sobre una orden de inmovilización librada por este Despacho, por lo que manifestó dejar a disposición el referido vehículo.

En la fecha, **18 DE MARZO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YENNY TATIANA TORRES C.C. 1.053.800.379
DEMANDADOS: STEVEN OROZCO OSPINA C.C. 1.053.796.419
ALBA ROCÍO OSPINA GARCÍA C.C. 1.053.797.531
RADICADO: 1700140030102021-00489-00

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente y pone en conocimiento de la parte **DEMANDADA**, el dictamen pericial solicitado por la parte demandante con arreglo a lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el **18 DE ABRIL DE 2024** se tiene agendada la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*, y que así lo solicita expresamente la parte ejecutante, se dispone **CITAR** a la referida diligencia al perito **LUIS FELIPE TORO RINCÓN**, previniendo a la acota de su carga de procurar por la comparecencia del referido auxiliar.

En cuanto a la solicitud de que se extienda una experticia dactiloscópica sobre el título; el Despacho se reserva tal facultad de estimarlo procedente en desarrollo de la audiencia.

Por último, atendiendo a que el vehículo objeto de la medida cautelar se encuentra materialmente en poder de la **POLICÍA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ**, en las instalaciones del comando del municipio de Bagadó; se **COMISIONA** al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BAGADÓ, CHOCÓ**, a fin de que lleve



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

a cabo las diligencias de **SECUESTRO** y **REMATE** del vehículo de placas **NSQ-14C** de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES** de propiedad de **STEVEN OROZCO OSPINA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.796.419**.

Se le advierte que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía**. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y remítase copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida.

Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos de rigor y remítase a la dirección del comisionado j01pmbagado@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 047 del 19 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2876876cbb7b7c46ebe4990e2f32a545c93d332f87856cef9c97d4d91a8076**

Documento generado en 18/03/2024 02:26:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>